



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSAS:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 102/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2015, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El 11 de septiembre del 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, comparecieron las señoras Q1 y Q2 a efecto de presentar queja, por hechos que estimaron violatorios a los derechos humanos de sus esposos AG1 y AG2, respectivamente, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

".....manifestó la segunda de las comparecientes, que su esposo AG2 es empleado de la construcción en la compañía X, desde el día 16 de mayo de este año, y que el día martes 09 de septiembre de 2014, como todos los días acudió a trabajar a la construcción que están realizando frente al X de esta ciudad de Piedras Negras, y que a las 12:00 horas su esposo acudió a su domicilio antes citado a tomar sus alimentos, ya que se transporta en una motocicleta, refirió la compareciente que una vez que tomó sus alimentos se dirigió a la casa de la primera de las comparecientes a recoger al AG1 quien estaba desempleado y lo iba a llevar a la compañía para que pidiera trabajo. Refirieron las comparecientes que los agraviados se dirigieron al trabajo del primero de los mencionados aproximadamente a las 13:30 horas y que todo ocurrió con normalidad, que ellas creyeron que estaban trabajando. Sin embargo la Q2 refirió que un vecino de su domicilio trabaja en el mismo lugar que su esposo y que aproximadamente a las 20:00 horas llegó su vecino a su domicilio y le preguntó que qué había pasado con su esposo porque no había regresado al trabajo, que inclusive ahí estaba su mochila. Refirieron ambas comparecientes que esperaron en la noche para ver si regresaban sus esposos pero no ocurrió y por ello acudieron a distintas corporaciones a pedir información sobre el paradero de sus familiares sin embargo no obtuvieron respuesta favorable. Afirmó la Q2 que ella recibió llamada telefónica de su hermana E1, quien le informó que momentos antes recibió llamada telefónica de su esposo AG2 quien le dijo que estaba detenido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, asimismo la Q1 que su esposo le habló telefónicamente a su hija E2 y le dijo que también estaba en la PGR. Manifestaron las comparecientes que acudieron a las instalaciones de la PGR y aproximadamente a las 15:00 horas del día 10 de septiembre de 2014 vieron a sus esposos y éstos les dijeron que el día 09 de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

septiembre de 2014, cuando se dirigían al trabajo, aproximadamente a las 14:00 horas, cuando circulaban en la motocicleta en el Boulevard X de esta ciudad, fueron interceptados por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales quienes los golpearon brutalmente durante varias horas y que aproximadamente a las 22:00 horas, fueron consignados al Agente del Ministerio Público de la Federación, por delitos contra la salud, afirmaron las comparecientes que según el dicho de la autoridad señalada como responsable, los detenidos traían varios bultos de droga, lo cual consideraron inverosímil ya que los detenidos tripulaban una motocicleta. Razón por la que es su dese interponer la presente queja.....”

Por lo anterior, las señoras Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por las señoras Q1 y Q2, el 11 de septiembre de 2014, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de sus esposos AG1 y AG2, respectivamente, anteriormente transcrita.

2.- Oficio CES/DGJ/-----/2014, de 29 de septiembre de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual remitió, en vía de informe, el oficio ----/2014, de 25 de septiembre de 2014, suscrito por el A2, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que en lo conducente textualmente señala lo siguiente:

".....1.- No son ciertos los hechos en la forma en que la parte quejosa lo expone, lo que es cierto es que el pasado 09 de Septiembre del presente año en esta Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, se logro la detención por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, de los AG1 Y AG2, asi como el decomiso de una motocicleta sin placas de circulación y 190 kilogramos distribuidos 19 cuadros de hierva verde seca con las características propias de la marihuana, lo cual se asiente a detalle en el parte





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

informativo numero ----/2014 de fecha 09 de Septiembre del presente año.....”

Anexo dicho informe, se adjuntó copia del parte informativo ----/2014, de 9 de septiembre de 2014, suscrito por A1, A2 y A3, Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....Que siendo las 20:00 horas de fecha 09 de Septiembre del 2014, al hacer nuestro recorrido de vigilancia en las unidades y al ir circulando a bordo de las unidades ---- y ----, sobre la carretera numero 2 Lauro del Villar tramo Piedras Negras Nuevo Laredo, al llegar al ejido X, Coahuila, volteamos a la derecha donde nos internamos en una brecha conocida como X, por lo que al avanzar aproximadamente veinticinco kilómetros hacia dentro de la brecha nos dimos cuenta que se encontraban dos personas del sexo masculino los cuales se encontraban escarbando en la tierra y ahí mismo se encontraba una motocicleta de color azul identificada como indicio numero 1), por lo que de inmediato detuvimos las unidades en las cuales íbamos y estas personas al vernos que nos encontrábamos ahí con ellos ya no pudieron correr por lo que nos dimos cuenta que dichas personas estaban desenterrando unos cuadros envueltos con cinta canela por lo que de inmediato el suscrito agente A3 hice contacto con quien manifestó llamarse AG1, de X años de edad con domicilio en la calle X número X de la colonia X de esta Ciudad de Piedras Negras, mientras que mi compañero el Agente A5 hizo contacto con quien manifestó llamarse AG2 de X años de edad, alias X con domicilio en Calle X número X de la colonia X, de esta Ciudad de Piedras Negras Coahuila, mientras que mi compañero el Agente A4 daba seguridad perimetral en el lugar y al preguntarles que eran esos cuadros estos nos dijeron que cada cuadro contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana por lo que al contarlos nos dimos cuenta que se trataba de diecinueve cuadros envueltos en cinta canela los cuales se encuentran identificados como indicio numero 2), a que dichas personas trabajan para la delincuencia organizada denominada los X, el cual es un grupo que se dedica a la extorsión, secuestro, tráfico de armas y drogas.....”

3.- Acta circunstanciada de 6 de octubre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista de las quejas Q1 y Q2 en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestaron lo siguiente:

".....son falsos los hechos que narra la autoridad, nuestros esposos no trabajan para la delincuencia organizada, nuestros esposos trabajan de forma honesta, inclusive como lo manifestamos iban al trabajo, la moto en que viajaban era de color gris con azul, no negra con azul como refiere la autoridad, también es falso que los hayan detenido en el lugar descrito ya que AG2 se presentó a trabajar y lo puedo acreditar con testigos, y el lugar de trabajo está ubicado en esta ciudad y no en el Ejido X, es imposible que estando en esta ciudad a las 14:00 horas se trasladara hasta el ejido referido y trajera tanta droga en una motocicleta. Deseamos que se continúe con la investigación hasta que se acrediten los hechos, ya que consideramos que fueron violentados los derechos humanos de nuestros esposos y están privados de su libertad sin que hayan cometido delito alguno....."

4.- Copia certificada de diligencias llevadas a cabo dentro del proceso penal ----/2014-II, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, las cuales consisten en:

a).- Dictamen médico de integridad física, de 9 de septiembre de 2014, elaborado por la A6, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado al AG1 del cual se desprende lo siguiente:

".....Del examen médico practicado al paciente, se encontró que SI presenta lesiones físicas visibles y que NO presenta síntomas y/o signos de intoxicación.

DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE LAS LESIONES:

SE REALIZA VALORACION MEDICO LEGAL FISICA, DE LO CUAL SE OBSERVA:

MIEMBROS SUPERIORES: SE APRECIA EQUIMOSIS DE 5 X 4 CMS. LOCALIZADA EN LA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CARA SUPERIOR DEL HOMBRO DERECHO, A LA EXPLORACION, PRESENTA LIMITACION DE LOS MOVIMIENTOS PROPIOS DEL HOMBRO, ASI COMO ASIMETRIA DE LA ARTICULACION, POR LO QUE NO SE DESCARTA LESION POR LUXACION O FRACTURA.

PARA VALORAR LUXACION O FRACTURA, SE REQUIERE DE LA REALIZACION DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS.....”

b).- Dictamen médico de integridad física, de 9 de septiembre de 2014, elaborado por la A6, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado al AG2 del cual se desprende lo siguiente:

“.....Del examen médico practicado al paciente, se encontró que SI presenta lesiones físicas visibles y que NO presenta síntomas y/o signos de intoxicación.

DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE LAS LESIONES:

SE REALIZA VALORACION MEDICO LEGAL FISICA, DE LO CUAL SE OBSERVA:

CABEZA: SE APRECIAN DOS EQUIMOSIS DE 1 X 1 CM. CADA UNA, LOCALIZADAS EN LA REGION OCCIPITAL.

TÓRAX: SE APRECIAN MÚLTIPLES EQUIMOSIS PUNTIFORMES, DISEMINADAS EN LA REGION DE LA MAMA IZQUIERDA Y PARTE BAJA DEL ESTERNON.

SE APRECIA EQUIMOSIS LINEAL DE 4 XM. LOCALIZADA EN EL CUADRANTE INFERIOR INTERNO DE LA MAMA DERECHO.

ABDOMEN: SE APRECIAN TRES EXCORIACIONES LINEALES SUPERFICIAL DE 3 CM. CADA UNA LOCALIZADAS EN EL FLANCO IZQUIERDO DEL ABDOMEN.....”

c).- Declaración Ministerial de AG1, de 10 de septiembre de 2014, a las 19:00 horas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora Mesa Dos,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de la Subdelegación de Procedimientos Penales “C”, asistido por la A7, Defensora Pública Federal, la que se refiere lo siguiente:

“.....A LA SEXTA.- Que diga el compareciente si es su deseo formular denuncia en contra de los elementos aprehensores. RESPUESTA.-Si es mi deseo formular denuncia porque me golpearon.

Enseguida se le concede el uso de la palabra al defensor nombrado, quien MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar a su defendido..... A LA TERCERA: Que diga si puede reconocer a los policías que le provocaron las lesiones que actualmente presenta. RESPUESTA: No porque andaban tapados, traían como pasamontañas.....

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal para prevenir y sancionar el delito de tortura, solicito se inicien las investigaciones por su posible comisión, atendiendo a las manifestaciones de mi representado, y a las lesiones fedatadas y clasificadas dentro de las actuaciones, mismas que hacen válidamente suponer que mi defendido en los momentos que estuvo a expensas de los captores sufrió malos tratos, pues no existe justificación alegada por sus captores que explique el origen y temporalidad de las lesiones que presentan.....”

d).- Declaración Ministerial de AG2, de 10 de septiembre de 2014, a las 19:00 horas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora Mesa Dos, de la Subdelegación de Procedimientos Penales “C”, asistido por la A7, Defensora Pública Federal, la que refiere lo siguiente:

“.....FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA ANTES DE DECLARAR

En seguida el personal que actúa da fe de tener a la vista a quien dijo llamarse AG2, a quien se le apreciaron hematomas en el estómago, así como en las muñecas de ambas manos, también refiere tener dolor en la parte posterior de la cabeza así como en sus genitales.....





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

".....MANIFIESTA: Que no estoy de acuerdo con el informe policiaco, los hechos ocurrieron de la siguiente forma, que desde el mes de enero de este año, comencé a trabajar como X en las X que se encuentran en la que va hacia el X de esta ciudad de Piedras Negras, y yo entraba de 8 de la mañana a 5 de la tarde, con un horario de comida de 12 a 1 de la tarde, de lunes a sábado, en donde también comencé a trabajar desde el mes pasado, mi cuñado AG1 quien es esposo de mi hermana Q1, por lo que el día de ayer en la mañana antes de las 8 paso a mi casa AG1, para irnos a trabajar a la obra como de costumbre, trasladándonos a las X, en mi moto de marca X modelo X, de color gris con azul, por lo que temprano cuando llegamos el encargado de la obra, el E3, nos paso lista a todos los trabajadores incluidos mi cuñado y yo, y comencé a pegar vitropiso en las casas, y a las 12 el E3 nos dice que podemos salir a comer, por lo que mi cuñado y yo, no subimos a mi moto, con rumbo a mi casa en donde mis esperaba mi esposa para la comida y cuando salimos a la calle X cerca del X, me detuve por la señal de alto, y fue cuando vi que los GATES, venían del rumbo del aeropuerto y luego que nos pasaron se regresaron y nos bajaron de la moto y nos empezaron a hacer preguntas, que donde estaban los radios y que si éramos focas, a lo que les respondimos que no, que veníamos de la obra y nos ofrecimos a llevarles para que comprobaran que veníamos de ese lugar, pero no quisieron y a mi me pusieron la chicharra en la panza, provocándome las marcas que ahorita se me ven, luego de eso nos llevaron a una casa donde estaban mas policías, pero como nos llevaban tapados de la cara con nuestras propias playeras no pude ver bien el lugar, ahí nos metieron a un cuarto a mi cuñado y a mi y nos seguían diciendo de los radios y que éramos focas, pero nosotros les insistimos que no sabíamos nada de eso, nos tenían esposados y en el piso sentados durante toda la tarde, hasta que estaba anocheciendo nos llevaron al palacio de justicia a que nos revisara un doctor y de ahí fue cuando nos trajeron a estas oficinas....."

e) Declaración preparatoria de los AG2 y AG1, de 13 de septiembre de 2014, rendida ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

5.- Acta circunstanciada de fecha 8 de abril de 2015, mediante la cual personal de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, hizo constar la diligencia de inspección y búsqueda de evidencias, en la que describe que no fue posible localizar testigos de los hechos materia de la presente investigación.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los agraviados AG1 y AG2, fueron objeto de violación a su derecho a integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que servidores públicos de dicha dependencia, incurrieron en conductas durante y posterior, respectivamente, a su detención ocurrida el 9 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 20:00 horas, mediante las que causaron lesiones en diversas partes del cuerpo de los agraviados, las que dejaron huellas materiales y las que no se encuentran justificadas en forma alguna; de igual forma, los agraviados mencionados fueron objeto de violación a su derecho a la de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos del referido grupo táctico, quienes, con motivo de la detención que realizaron de los agraviados, aproximadamente a las 20:00 horas del 9 de septiembre de 2014, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor los agraviados, lo que se tradujo en que obtuvieron de ellos, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio de los agraviados, transgreden los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

Artículo 19.- *“Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, respectivamente, en perjuicio de AG2 y AG1, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de las quejas que originan la Recomendación y la forma en que violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Los agraviados AG2 y AG1 fueron objeto de violación a sus derechos humanos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a las siguientes consideraciones:

El 11 de septiembre de 2014, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, por parte de las señoras Q1 y Q2, refiriendo que sus esposos AG2 y AG1 fueron detenidos el 9 de septiembre de 2014, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, cuando se encontraban trabajando, a quienes agredieron en partes de su cuerpo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera presunción razonable sobre el hecho cometido.

El 30 de septiembre de 2014, el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió el informe solicitado por esta Comisión, en el que, esencialmente, refirió haber detenido a los agraviados AG2 y AG1 , en la brecha conocida como X, quienes se encontraban escarbando en la tierra y desenterrando unos cuadros envueltos con cinta canela, los cuales contenían hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Lo anterior, de conformidad con el parte informativo ---/2014, de 9 de septiembre de 2014, suscrito por los policías A3, A4 y A5, elementos quienes refirieron haber detenido a los agraviados a las 20:00 horas del 9 de septiembre de 2014, mientras hacían recorridos de vigilancia, sobre la carretera X, al llegar al Ejido X, al internarse en una brecha conocida como X, se encontraban dos personas del sexo masculino los cuales se encontraban escarbando, por lo que estas personas al ver a los elementos policiacos ya no pudieron correr, dichas personas se encontraban desenterrando unos cuadros envueltos en cinta canela, siendo los mismos agraviados quienes les dijeron que contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, poniéndolos a disposición de la autoridad competente a las 23:30 horas según consta en autos del presente expediente.

Del informe rendido, se desprende que existe contradicción en relación con lo manifestado por las quejas, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 6 de octubre de 2014, personal de esta Comisión se entrevistó con las quejas, con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestaron que los hechos no son como los narra la autoridad, que no fueron detenidos en el lugar descrito por la autoridad, si no en su lugar de trabajo, según se transcribió anteriormente.

De las constancias que obran en el presente expediente, existen suficientes elementos de convicción que demuestran que los agentes policiales causaron lesiones a los agraviados AG1 y AG2 en su integridad física, sin justificación legal, durante y posterior a su detención, en atención a lo siguiente:

En la declaración ministerial de 10 de septiembre de 2014, el agraviado AG1 señaló que era su deseo interponer una denuncia en contra de los elementos aprehensores por los golpes que había recibido; de igual forma, al momento de darse fe ministerial de la integridad física de AG2, previo a rendir su declaración, se observó que presentaba hematomas en el estómago, muñecas de ambas manos y refirió tener dolor en la parte posterior de la cabeza y genitales, refiriendo este último, en su declaración ministerial, que una vez que fueron detenidos después





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de salir del trabajo a las 12:00 horas, le pusieron la chicharra en la panza para luego llevarlos a una casa donde se encontraban más policías, los metieron en un cuarto donde los mantuvieron hasta que anocheció y, luego de ello, los pusieron a disposición del Ministerio Público.

El 9 de septiembre de 2014, el Médico Dictaminador de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizó los dictámenes médicos de integridad física a los agraviados, en los cuales asentó que AG1 si presentaba lesiones en miembros superiores tales como equimosis en hombro derecho y limitación del movimiento en el hombro por lo que posiblemente diagnostica alguna lesión por luxación o fractura, requiriendo de estudios radiológicos para determinar el tipo de lesión de que se trata; y por lo que hace a AG2 diagnosticó que si contaba con lesiones tales como equimosis en región occipital de la cabeza, múltiples equimosis puntiformes en tórax y parte baja del esternón, equimosis en cuadrante inferior interno de la mama derecha y excoriaciones localizadas en flanco izquierdo el abdomen, lesiones que coinciden con lo manifestado por el agraviado en su declaración ministerial al señalar que le pusieron la chicharra en el estómago y coincide también con la fe ministerial de integridad física donde se le apreciaron hematomas en estómago y muñecas de ambas manos, refiriendo, en ese momento, que tenía dolor en la parte posterior de la cabeza.

Lo anterior indica que al momento de la detención y posterior a la misma elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales causaron las lesiones que presentaban los agraviados y que fueron objeto de dictaminación por los médicos que las inspeccionaron, las que atribuyen a los elementos de la citada corporación, lesiones que coinciden con mecánica de los hechos antes expuesta, señalando que ello se valida, en atención a que existe el señalamiento directo de los agraviados en el sentido de que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales los lesionaron, pues no existen pruebas que demuestren que nos las hubiesen inferido, además de que existe el principio de prueba de que ello ocurrió durante y posterior a su detención, máxime si se considera que la autoridad no refirió que los agraviados hubieren estado lesionados al momento de la detención ni que se hubiesen resistido o forzado al arresto, elementos policiacos quienes, con la conducta en que incurrieron, se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, al causarle lesiones a los agraviados al momento y posterior a su detención, mismas que no están justificadas, toda vez que las lesiones que presentan no corresponden a las que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

podieran causar en una detención y ello demuestra que la fuerza utilizada para detener a los agraviados y las lesiones que presentaban, no se encuentran justificadas.

Con ello queda demostrado que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, al momento de realizar la detención de AG1 y AG2 y posterior a la misma, les infirieron lesiones en la forma expuesta por los agraviados y, con ello, se acredita la existencia de violaciones a sus derechos humanos, pues las lesiones que presentan, de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, no están justificadas, máxime que la autoridad señalada como responsable ni siquiera mencionó que el detenido se hubiera resistido o forzado a su detención.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la detención, aseguramiento, custodia, vigilancia y traslado de los detenidos, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta mediante la cual evidencia su oposición a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que los agraviados, nunca desplegaron conductas evasivas, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales durante su detención y posterior a la misma, lo que resulta totalmente reprochable, puesto que AG1 y AG2, nunca desplegaron una conducta evasiva u oposición a ser detenidos, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos de la referida corporación.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos del Grupo de Armas y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de AG1 y AG2, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

De igual forma, en el oficio ---/2014, de 9 de septiembre de 2014, suscrito por A3, A4 y A5, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se asienta que, en esa misma fecha, aproximadamente a las 20:00 horas al realizar su recorrido de vigilancia sobre la carretera X, al llegar al ejido X, Coahuila, tomaron una brecha conocida como X y al avanzar 25 kilómetros hacia adentro, se dieron cuenta de dos personas del sexo masculino que escarbaban en la tierra desenterrando unos cuadros envueltos con cinta canela, haciendo contacto con los ahora agraviados quienes, al preguntarle en relación con esos objetos encontrados, les manifestaron que era hierba verde y seca con las características propias de la marihuana y que eran un total de 19, que trabajan para un grupo de la delincuencia organizada que se dedica a la extorsión, secuestro, tráfico de armas y drogas, manifestándoles los agentes policiales a dichas personas que estaban detenidas y serían puestas a disposición de las autoridades correspondientes respetando en cada momento sus derechos, sin embargo, de lo anterior se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fueron encontrados a los agraviados los objetos productos del presunto delito, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre el destino de los mismos;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirió en relación con aspectos materia de la propia confesión;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

c) Posterior a haber obtenido una confesión de los agraviados, asentaron en el parte informativo que les respetaron en cada momento sus derechos, sin embargo, no precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que les respetaron ni siquiera mención de que les hubiesen hecho de su conocimiento los derechos constitucionales consagrados a su favor, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención. Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho de los agraviados AG1 y AG2, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos de la corporación citada, pues lesionaron a los agraviados mediante golpes en diversas partes del cuerpo, en forma injustificada y ejercieron en forma indebida la función pública desempeñada.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, esto para lesionarlos durante y posterior a su detención y ejercer la función pública indebidamente, según se precisó anteriormente.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que lesionaron injustificadamente a los agraviados y ejercieron indebidamente la función pública, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico y en diversos instrumentos internacionales, tales como, el artículo 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 10. "(.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)

Artículo 17. ".....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial....."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 7º. "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículo 7, 9.1, 17.1 y 17.2:

“Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

Y agrega en el numeral 2:

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

En todo caso, debe invocarse el contenido del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”

En ese mismo tenor se pronuncia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”. “Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

De todo lo anterior, cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las lesiones inferidas a AG1 y AG2 y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad en su perjuicio no tiene ninguna justificación, habiéndose excedido los elementos de dicha corporación en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir esta Recomendación.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que se encuentren privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece lo siguiente:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”
que el Estado Mexicano sea parte.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que: *“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que: *“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, los agraviados tienen la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción, de no repetición y de indemnización. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy agraviados.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley y, por lo que hace a la indemnización se deberán reparar a los agraviados los daños materiales y morales con motivo de los hechos violatorios de sus derechos humanos.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados AG1 y AG2, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por las señoras Q1 y Q2 en perjuicio de sus esposos AG1 y AG2, respectivamente, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, son responsables de Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública en perjuicio de AG1 y AG2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que incurrieron en violación a los derechos humanos en perjuicio de los agraviados AG1 y AG2, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que incurrieron en conductas violatorias de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

los derechos humanos de los agraviados AG1 y AG2, al haberles inferido lesiones de manera injustificada, procedimiento en el que se esclarezcan las circunstancias de lugar y modo de la detención de los agraviados, a quienes se les deberá brindar la intervención dentro del procedimiento para que manifiesten lo que a su interés convenga y aporten los elementos con los que cuenten así como por el hecho de no hacerles saber a los agraviados los derechos constitucionalmente que, como detenidos tenían a su favor, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

SEGUNDA.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en agravio de AG1 y AG2, por las lesiones inferidas de que fueron objeto así como por el hecho de no hacerles saber a los agraviados los derechos constitucionalmente que, como detenidos tenían a su favor, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho. Lo anterior en la inteligencia que el cumplimiento del presente punto recomendatorio no está sujeto al resultado del primero, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre personas detenidas y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

CUARTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a los agraviados AG1 y AG2, acorde a la cuantificación que, en conjunto con los agraviados, por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

QUINTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a las quejas Q1 y Q2, y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

